

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2019

ACTOR: BANCO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia con firmas electrónicas de doce de julio del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida el veintinueve de agosto de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se sobresee en la presente controversia constitucional**, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la sentencia y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **10286/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶, del multicitado Acuerdo General, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **2/2019**, promovida por el Banco de México. Conste.
SRB/GSP. 13

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:29:50Z / 05/09/2023T17:29:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	48 74 7a 9b 50 62 53 bb 94 a8 fa 24 e1 1c 12 62 75 a0 83 eb 40 ac 98 4b 96 bd eb 07 ba 15 fe ae b5 71 f9 b8 08 aa 03 c9 1d 67 e0 b8 64 e0 e8 ec ae 8f 1d 3f 71 c4 a2 d5 cf ac c1 40 91 5c d3 6e 27 bf bc b4 41 1f 5c 00 82 f6 4e a1 07 bb 35 39 0b 57 79 e2 b4 b6 cf 0b c7 db c3 0f 88 fd 23 fa 6e 6c 65 b0 96 6b 97 27 d5 85 1a 8f a6 ac 6a e0 83 87 01 56 d0 c5 85 50 d2 4c b1 d0 11 a9 ad a6 ad 2b e1 98 ed 99 5e 00 37 e2 97 4b 41 34 d6 c9 83 57 3c 0c 90 92 8e 76 0d b5 33 46 d1 41 c8 65 35 45 8a 87 e8 58 00 80 e1 f5 6d bc b8 a0 8f 59 ec b5 b2 84 38 54 c5 54 26 a7 71 03 37 cc 2f a6 4b 6f 5a 25 2a ca 95 6d 18 22 75 7c 03 ce 53 1d 52 f5 eb 34 11 c3 8d c8 98 f2 c7 20 e9 4b 39 a3 ff 87 00 1f ca 0a 3a bb 62 23 1a d6 eb e8 44 b8 50 ef fb 07 02 f9 8f ad 1c ad 13 f9 13 99 f0 13				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:29:51Z / 05/09/2023T17:29:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:29:50Z / 05/09/2023T17:29:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6184330				
	Datos estampillados	9E6097F7106D280ECF23E7B03EE686DE7D475307DCBAB4C5FA5B64EECD86DB86				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:58:57Z / 04/09/2023T21:58:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6b f4 f4 c5 05 b6 24 d5 7d a8 0f 4c 6e bd 57 ea cb 66 84 9c 70 ca 9e 12 5c 32 22 6c 06 ee 9b 40 a8 aa 69 27 b0 16 88 fd e9 3a ba 59 64 b8 75 12 b1 d2 5b 15 92 6d a4 6a 17 06 f4 06 ee fb be d7 e2 23 8c 5f 63 98 14 9e 4d bd 0b c4 f7 3e 18 9d 5f 95 18 e0 c4 b8 93 65 24 e3 e3 f2 81 29 9a 36 80 4f ab c4 a0 68 b2 e0 0d b9 16 1a f9 fa e8 07 5d 5e 24 5b 76 f4 b9 91 cc 03 e5 fe 84 64 e3 16 6b 40 23 8f 47 2e b8 b8 7f a5 99 e9 c8 6d 33 6f 51 68 e1 a0 80 90 ec 99 74 75 07 88 5a 1a 32 30 9f 23 3a 77 5a 8d d7 1f 11 84 82 91 a0 20 32 1b 4c 08 4a 7e 03 2b 63 46 a7 ec 49 0f c3 85 e1 94 c1 f1 2a a3 e6 55 13 80 07 e7 93 04 d8 c2 f7 65 9d 00 3e 54 ec 66 14 a3 8c b8 90 df 74 1f ae 0d 85 2a 33 d4 59 32 9c ba 43 c5 9d a5 c9 39 f9 7c ae c2 b1 0c 0c db 9e 20 79 61 62 75 42 89 71 25				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:01:43Z / 04/09/2023T22:01:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T03:58:57Z / 04/09/2023T21:58:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6179687				
	Datos estampillados	E9C9BFFD1C94A0D8A968DC2CFB7AF978F8EAFAA1A503B9E83FCFA19D69CD2532				